



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (CONDENA ORDINARIO)
RADICADO NUMERO 2018 - 169

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diciembre dos de dos mil veinte.

Dentro del proceso ORDINARIO que se adelantó en este Juzgado a instancias de EVREST CONSTRUCTORA S.A.S., OMAR RENE CALA LEGUIZAMON y WILMER LISANDRI CALA LEGUIZAMON contra WHULDY VIVIANA MANOSALVA DELGADO se profirió sentencia a favor de EVREST CONSTRUCTORA S.A.S., y se dispuso que la demandada MANOSALVA DELGADO cancelara las sumas de dinero a que fue condenada, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

La sentencia anterior fue confirmada en segunda instancia por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, por providencia de fecha 30 de Septiembre de 2020. Igualmente se profirió auto de seguir adelante la ejecución en fecha 04 de Noviembre de 2020.

Por esta razón los demandantes a través de su apoderado suplente solicita se libre Orden de Pago por los valores cuya condena se impuso a la demandada, quien no cumplió con el pago ordenado dentro del término indicado en el fallo proferido, el cual se encuentra vencido y de conformidad con lo autorizado por el Art. 306 del C.G.P.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que el fallo proferido se encuentra en firme y vencido está el término concedido para cumplir la orden impartida en la sentencia, sin que exista constancia alguna de que el demandado haya cumplido con el pago al cual fue condenado.

En consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1.- Ordenar a WHULDY VIVIANA MANOSALVA DELGADO c.c. no. 63.330.718, pagar a EVEREST CONSTRUCTORA S.A.S., dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a.- La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$440.094.183), correspondientes a la condena impuesta en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 26 de agosto de 2019.

b.- Por los intereses legales a la tasa del seis por ciento anual (6%) sobre la cantidad anterior, liquidados desde el 16 de octubre de 2020, fecha siguiente al vencimiento del plazo otorgado (toda vez que la sentencia condenatoria quedó en firme el día 30 de octubre de 2020) y hasta cuando se pague lo debido.

c.- Por las sumas correspondientes a las costas procesales una vez las mismas se liquiden por secretaria y se aprueben por el despacho.

2.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada por ESTADOS, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., ordenándosele a la demandada que dentro del término de 5 días siguientes a su notificación cancele lo debido y adviértaseles que cuentan con el término de 10 días para excepcionar.

3.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

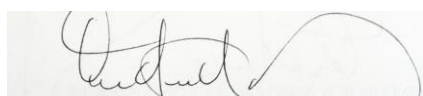


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **03 de diciembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

